

MINISTERIO DE COMERCIO

14254 *DECRETO 1461/1975, de 12 de junio, por el que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Cobas y Cía., S. R. C.», por Decreto 432/1967, de 16 de febrero, en el sentido de incluir la exportación de nuevas mercancías.*

La firma «Cobas y Cía. S. R. C.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Decreto cuatrocientos treinta y dos/mil novecientos sesenta y siete, de dieciséis de febrero («Boletín Oficial del Estado» del seis de marzo), para la importación de papel offset y cartulinas estucadas por exportaciones, previamente realizadas, de tarjetas postales, tarjetones, «christmas», estampas y láminas, solicita su ampliación en el sentido de incluir la exportación de libros, papel fantasía, sobres, álbumes y calendarios.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en la Ley reguladora del Régimen de Reposición con Franquicia Arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos y las normas provisionales dictadas para su aplicación, de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de junio de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo único.—Se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Cobas y Cía., S. R. C.», con domicilio en Barcelona, Numancia, 75, por Decreto cuatrocientos treinta y dos/mil novecientos sesenta y siete, de dieciséis de febrero, en el sentido de incluir la exportación de libros, papel fantasía, sobres, álbumes para colorear, calendarios.

Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede vienen atribuidos, también con efectos retroactivos, a las exportaciones que hayan efectuado desde el trece de marzo de mil novecientos sesenta y cinco hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma doce, dos, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno, de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse dentro del plazo de un año a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad tanto la modalidad de fijación de los efectos contables como los restantes extremos del Decreto cuatrocientos treinta y dos/mil novecientos sesenta y siete que ahora se amplía.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de junio de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
JOSE LUIS CERON AYUSO

14255 *ORDEN de 28 de mayo de 1975 por la que se acoge la firma «Cerámica Azulejera, S. A.» a los beneficios del régimen de reposición establecido por Decreto prototipo 1676/1966, de 30 de junio, modificado por Decreto 1547/1972, de 2 de junio, para la importación de diferentes productos químicos por exportaciones de azulejos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Cerámica Azulejera, S. A.», solicitando acogerse al régimen de reposición prototipo establecido por Decreto 1676/1966, de 30 de junio, modificado por Decreto 1547/1972, de 2 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 19 de junio), para importación de esmaltes cerámicos, minio, plomo, ácido bórico, borax anhídrido, óxido de cinc y colores cerámicos por exportaciones de azulejos, sus molduras y piezas complementarias.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—La Entidad «Cerámica Azulejera, S. A.», con domicilio en Villarreal (Castellón), Calvo Sotelo, 28, queda acogida a los beneficios del régimen de reposición establecido por el Decreto 1676/1966, de 30 de junio, modificado por Decreto 1547/1972, de 2 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 19 de junio de 1972) para la importación con franquicia arancelaria de esmaltes cerámicos, minio de plomo, ácido bórico, borax anhídrido, óxido de cinc, y colores cerámicos, por exportaciones de azulejos.

Segundo.—Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

No obstante, tendrán derecho a reposición las exportaciones realizadas a partir del 4 de marzo de 1975, siempre que se ajusten al resto de las condiciones exigidas en el citado De-

creto y especialmente las contenidas en su artículo 5.º. Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación, comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero.—La exportación precederá a la importación.

Cuarto.—En lo que no está especialmente dispuesto en los mencionados Decretos 1676/1966 y 1547/1972, se aplicarán las normas generales sobre el régimen de reposición contenidas en la Ley de 24 de diciembre de 1962.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de mayo de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

14256 *CORRECCION de errores de la Orden de 17 de noviembre de 1973 por la que se concede a la firma «Papelería Navarra, S. A.», el régimen de admisión temporal de papeles kraftliner y semi-químico para la confección de planchas y cajas de cartón ondulado, con destino a la exportación.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 285, de fecha 28 de noviembre de 1973, páginas 23076 a 23078, se corrige en el sentido de que en el párrafo primero de la misma, donde dice: «Conceder a la firma «Papelería Navarra, S. A.», el régimen de admisión temporal de papel kraftliner normal, de gramajes 125, 150, 175, 200, 225 y 375», debe decir: «Conceder a la firma «Papelería Navarra, Sociedad Anónima», el régimen de admisión temporal de papel kraftliner normal, de gramajes 125, 150, 175, 200, 225 y 325».

14257 *CORRECCION de errores de la Orden de 22 de noviembre de 1973 por la que se concede a la firma «Compañía Anónima de Embalajes, S. A.», el régimen de admisión temporal de papeles kraftliner y semi-químico para la confección de planchas y cajas de cartón ondulado con destino a la exportación.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la mencionada Orden inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 290, de fecha 4 de diciembre de 1973, páginas 23484 a 23486, se corrige en el sentido de que en el párrafo primero de la misma, donde dice: «Conceder a la firma «Compañía Anónima de Embalajes, S. A.», el régimen de admisión temporal de papel kraftliner normal, de gramajes 125, 150, 175, 200, 225 y 375», debe decir: «Conceder a la firma «Compañía Anónima de Embalajes, S. A.», el régimen de admisión temporal de papel kraftliner normal, de gramajes 125, 150, 175, 200, 225 y 325».

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

14258 *DECRETO 1462/1975, de 30 de mayo, por el que se regulan las becas «Francisco Franco».*

Las Becas «Francisco Franco», para el estudio de problemas específicos de la vivienda, fueron creadas mediante el Decreto mil doscientos sesenta y siete/mil novecientos sesenta y cuatro, de veintitrés de abril —modificado después por los Decretos mil doscientos ocho/mil novecientos sesenta y tres, de diecisiete de mayo, y ciento sesenta y cuatro/mil novecientos sesenta y cinco, de veinticuatro de enero—, con la doble finalidad de dar a conocer las realizaciones españolas en la materia, durante veinticinco años de eficaz labor del Instituto Nacional de la Vivienda, y de atender, simultáneamente, a la formación y perfeccionamiento de especialistas tanto nacionales como extranjeros.

Sin embargo, la experiencia adquirida en el transcurso de la década cumplida ya por las mencionadas becas aconseja la introducción de determinadas modificaciones en su actual regulación que, al tiempo que pretenden la mayor efectividad del fin perseguido con tales ayudas, lo adaptan a las exigencias requeridas por el simple transcurso del tiempo.

Así, para dar iguales oportunidades, se reduce el número de becas para graduados extranjeros, ampliándose, en cambio, el destinado a graduados españoles, con actualización, en ambos casos, de la dotación económica de la beca.

De otra parte, se prevé la posibilidad de que el Instituto Nacional de la Vivienda promueva cuantas actividades docentes juzgue de interés en orden a complementar y enriquecer la